



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-189
Tipo de Auto: Auto admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de la apoderada de los solicitantes adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

1.1 DEL PREDIO A RESTITUIR

Rural ubicado en el Departamento del Meta, municipio de Villavicencio, Meta.

Departamento: Meta
Municipio: Villavicencio

Nombre o Dirección del predio: Casa 25; Manzana P- Portales del Llano
Tipo de predio: Urbano

Matrícula Inmobiliaria	230-75972
Área registral	8 Ha-0250 m2
Número predial	50-001-00-17-0048-0001-000
Área catastral	8 Ha-0250 m2
Área georreferenciada* hectáreas,+mts ²	00 Ha + 0072 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos de Villavicencio, Meta** la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **270-75972**. Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, debe remitir a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta**, registrar en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **270-75972**. La sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la **Oficina de Catastro de Villavicencio, Meta; Oficina de Catastro de Puerto Carreño, Vichada, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; la SUSPENSIÓN** de

¹Portal Tierras, Consecutivo 2, D500013121001202000012000Al despacho por reparto202072216125.pdf
CERT:7807E90CB9A94C5148175BC5073F5806168291370949FF08E34F9E3769BAEAC6

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución **Predio urbano: Barrio Portales del Llano “Casa 25 Manzana P, ubicado en la zona urbana, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, área georreferenciada 00ha+0072M2, Cédula Catastral 50-001-00-17-0048-0001-000, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-75972 de la ORIP de Villavicencio. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**

QUINTO: ORDENAR subir a través **LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá **informar, y si es del caso, remitir** el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**.

SÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público**, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al **Alcalde del Municipio de Villavicencio,**, Meta; al **Personero del Municipio de Villavicencio**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado Predio urbano “Casa 25 Manzana P, Portales Del Llano”, ubicado en la zona urbana, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, área georreferenciada 00ha+0072M2, Cédula Catastral 50-001-00-17-0048-0001-000, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-75972 de la ORIP de Villavicencio.

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Dirección de ubicación o contacto
1	Organización Central Nacional Provienda Seccional, Meta CENAPROV ONG,		se certifica que la señora (...), esposa del solicitante, está afiliada a dicha organización y que está adquirió por compraventa el “lote 25 de la manzana P” del proyecto por autoconstrucción y gestión comunitaria Portales del Llano, que a fecha 01 de diciembre de 2005 había cancelado el valor de tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3.400.000), quedando un saldo pendiente de quinientos mil pesos (\$500.000).	(...)

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación Personal.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o PRESENTAR OPOSICIÓN si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados, en los siguientes términos. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de ser publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO, en virtud del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem.
- **Notificar por comisionado.** En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena **comisionar** al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar a la Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT**, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, lo cual estará a cargo de la (UAEDGRT TM) y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP, lo cual estará a cargo de la (UAEDGRT TM) y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado un domingo por cualquiera de estos medios de comunicación masiva: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste, teniendo en especial consideración que entre ellos presuntamente hay presencia de un Cabildo Indígena.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse o comunicarse con la **Defensoría del Pueblo** de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará un domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en el Departamento del Vichada. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto ellos; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio Predio urbano: Barrio Portales del Llano “Casa 25 Manzana P, ubicado en la zona urbana, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, área georreferenciada 00ha+0072M2, Cédula Catastral 50-001-00-17-0048-0001-000, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-75972 de la ORIP de Villavicencio.

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de estos.

DECIMO SEGUNDO: Solicitar a la Unidad de Tierras Dirección Territorial del Meta, para que remita copia íntegra y completa del siguiente trámite administrativo, el cual guarda relación con los hechos y predios materia de solicitud ID 105357.

DÉCIMO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...), contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. (...) de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. (...) del Consejo Superior de la Judicatura, designada para adelantar esta acción por medio de la Resolución que se adjunta, y como apoderadas suplentes al abogado (...) y al abogado (...) vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución Numero RT 00998 del 05 de junio de 2020, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DÉCIMO CUARTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas UNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO QUINTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200001200

DÉCIMO OCTAVO: Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMO GITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
(...)	X							68						X	
(...)		X					X	49							

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

LCGO

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

27/08/2020



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.